



DGME-2020-0052

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de junio de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha dos de marzo de dos mil veinte, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando:
"***** Copia de mi expediente laboral *****"
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta; verificándose el cumplimiento de dichos requisitos por parte del solicitante de la información.

Asimismo, en el Artículo 6 de la LAIP se define como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido; disponiéndose en cuanto a ello en los Artículos 25 y 36 LAIP: que los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, son los únicos que podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona; no pudiendo proporcionar ese tipo de información, sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

En ese sentido se verifica que la información solicitada es de carácter confidencial, por tratarse de datos personales contenidos en documentos o registros sobre una persona, no obstante, ello, ha sido su presunto titular quien solicita dicha información, cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada.

- III. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió la solicitud de información al Departamento de Desarrollo Humano de esta Institución; recibiendo respuesta de esa unidad administrativa en fecha 18 de mayo del presente año, expresando en cuanto a lo solicitado: "*****...le informo que la cancelación deberá ser por los siguientes valores: 173 paginas a \$0.20 cada una: \$34.60 El señor Gaitan Aguilar deberá presentarse a la Institución a cancelar las copias correspondientes, y para posteriormente hacer la entrega. *****"
- IV. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 325 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, los servicios migratorios que otorgue la Dirección General a favor de personas nacionales o extranjeras, causarán el pago de tasas, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, poseyendo el servicio de fotocopia por página, un valor de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y el de



DGME-2020-0052

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

certificación un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América; por otra parte, conforme lo dispuesto en el Art. 61 LAIP, la reproducción de la información solicitada debe de ser sufragada por su solicitante.

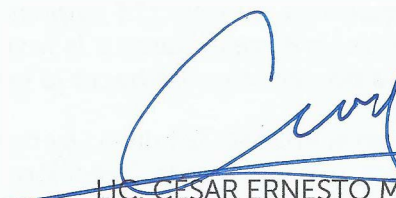
- V. Que la Asamblea Legislativa mediante Decreto n° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, disponiéndose en su Art. 9, *la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas; habiéndose prorrogando ininterrumpida los efectos del expresado Decreto, siendo la última de ellas, la emitida mediante Decreto Legislativo n° 649, de fecha 31 de mayo de 2020, cesando sus efectos el día 10 de junio del presente año, por lo que los plazos se encuentran suspendidos hasta esta última fecha;*

Asimismo, el Órgano Ejecutivo ha emitido una serie de medidas sanitarias, destacándose dentro de ellas: *"Protocolos sanitarios para garantizar los derechos a la salud y a la vida de las personas, en el proceso de reactivación gradual de la economía, durante la pandemia por COVID-19"* y *"Lineamientos generales para adopción de medidas sanitarias en la reanudación de actividades de los sectores público y privado"*; los cuales disponen medidas de prevención de contagio colectivo e individuales, distanciamiento social, uso de equipo de protección personal, medidas de higiene, gestión de reuniones e infraestructura, entre otras; debiendo cumplirse todas esas medidas a efectos de garantizar el Derecho a la Salud y a la Vida de las Personas, incidiendo ello en la forma de prestación de los servicios públicos.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **SE RESUELVE:**

- A) Admitir la solicitud presentada, y ordenar la entrega de la información solicitada, previo pago de las cantidades señaladas en el romano III) de esta resolución, en la respectiva colecturía institucional.
- B) ***A efectos de dar cumplimiento a las medidas sanitarias decretadas, la persona solicitante de la información, previamente deberá comunicarse a Gerencia de Gestión de lo Humano de esta Institución, teléfono 2213 7917, para que se le señale en el menor tiempo posible, una cita para la realización de su trámite.***

NOTIFÍQUESE.


LIC. CESAR ERNESTO MEJÍA INTERIANO
OFICIAL DE INFORMACIÓN

